



## RESOLUCION DIRECTORAL N° S11 -2018-ANA-AAA.M

Cajamarca, **28 MAR. 2018**

### VISTO:

El Recurso de Reconsideración, interpuesto por Eleodoro Lucio Natividad Chávez, contra la Resolución Directoral N° 101-2018-ANA-AAA.M, de fecha 23 de enero de 2018, presentado ante la Administración Local de Agua Pomabamba, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, con CUT N° 25918-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 118.1 del artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordado con el numeral 215.1 del artículo 215° del mismo dispositivo legal, establece que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme al artículo 217° del precitado dispositivo legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...”;

Que, debe precisarse que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 101-2018-ANA-AAA.M, de fecha 23 de enero de 2018, ésta Autoridad, declaró improcedente la solicitud presentada por Eleodoro Lucio Natividad Chávez, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del río Calabayoc, para el desarrollo del proyecto “Creación del Servicio de Agua para Riego en el centro poblado de Cardon, distrito San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald – Ancash”; al no coberturar la oferta, toda la demanda que exige el proyecto, existiendo déficit entre los meses de abril hasta noviembre, déficit que representa el 46 % del total de la demanda;

Que, mediante escrito presentado el 15 de febrero de 2018, Eleodoro Lucio Natividad Chávez, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 101-2018-ANA-AAA.M, de fecha 23 de enero de 2018. De la revisión del medio impugnatorio se aprecia que no contiene los fundamentos de hecho y de derecho en los que se sustenta el recurso, no hace referencia técnica ni legal, a la nueva prueba en la que supuestamente se estaría sustentando el recurso. Solo se hace referencia que se adjunta un informe hidrológico;



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 511 -2018-ANA-AAA.M

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2018-ANA-AAA.M-AT/JMCHT, de fecha 27 de febrero de 2018, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de la evaluación del recurso impugnatorio concluye que se debe declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Eleodoro Lucio Natividad Chávez, contra la Resolución Directoral N° 101-2018-ANA-AAA.M, de fecha 23 de enero de 2018; toda vez que el balance hídrico sigue presentando déficit de hasta el 45.5 % de la demanda total, por lo que no cumple con una de las condiciones establecidas en el numeral 81.1 del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por D.S N° 023-2015-MINAGRI;

Que, sobre las formalidades para la presentación de los recursos impugnatorios, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que el escrito de los recursos deberán señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley. Sin embargo, de la revisión del recurso de reconsideración se aprecia que no contiene la expresión de la petición, ni los fundamentos de hecho o de derecho en los que se apoye. De otro lado, tampoco sustenta el requisito esencial para la procedencia del recurso de reconsideración, esto es, la nueva prueba (artículo 217 del TUO de la LPAG), pues lo que presenta el administrado es un nuevo planteamiento de disponibilidad hídrica que no tuvo relación con su petición original; sin embargo y pese a que es un nuevo planteamiento en cuanto a la oferta, demanda y balance hídrico, tampoco demuestra que se pueda coberturar el proyecto que se pretendía desarrollar. En ese sentido, el recurso de reconsideración carece de sustento técnico y legal, por lo que se debe desestimar;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica de ésta Autoridad y con el visado del Área Legal, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 008-2018-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR infundado el Recurso de Reconsideración, interpuesto por Eleodoro Lucio Natividad Chávez, contra la Resolución Directoral N° 101-2018-ANA-AAA.M, de fecha 23 de enero de 2018; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Pomabamba, la notificación de la presente Resolución a Eleodoro Lucio Natividad Chávez, en el modo y forma de ley.

### Regístrese y Comuníquese

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MARAÑÓN  
  
Ing. José Mario Bazán Aliaga  
DIRECTOR